



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Tribunal allegó la grabación requerida a efecto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada, y que obra en el expediente solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 222 00			
EJECUTANTE	Gustavo Mora Agudelo	C.C. No.	19.375.123
EJECUTADO	Inversiones Libra S.A.	NIT No.	860.048.182-1
ASUNTO	Sentencia auxilio de transportes, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a salud y pensión.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no se había resuelto el recurso de reposición como quiera que el despacho no contaba con la grabación de la sentencia de segunda instancia para verificar los montos exactos de cada uno de los conceptos objeto de sentencia, ya que en el acta únicamente se expresó \$5.145.689,36 por prestaciones sociales y no se relacionaron de manera individual, y la parte actora ya se pronunció frente al recurso de reposición y el escrito de excepciones presentados por la pasiva.

Del recurso de reposición

Manifiesta el apoderado de la ejecutada que los montos del mandamiento de pago no se ajustan a la realidad, conforme a la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 22 de septiembre de 2015 en la cual no se profirió condena por sanción moratoria, sino únicamente por los valores relacionados a continuación, y solicita se reponga en mandamiento de pago en tal sentido:

Concepto	Monto Condena y Demanda Ejecutiva	
Aux Transporte	\$ 979.200,00	
Cesantías	\$ 2.480.772,00	
I/cesantías	\$ 148.077,00	
Prima	\$ 1.233.980,00	
Vacaciones	\$ 1.273.572,00	
Costas	\$ 2.000.000,00	
TOTAL	\$ 8.115.601,00	
SALUD Y PENSIÓN 1-Sep-09 a 28-jun-12	IBC 2009	\$ 920.251
	IBC 2010	\$ 940.042
	IBC 2011	\$ 829.757
	IBC 2012	\$ 817.528

Consideraciones del despacho

Procedió el despacho a verificar y encontró que:

1. En sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 12 de junio de 2015, se resolvió:

ABSOLVER a la demandada INVERSIONES LIBRA S.A., de las pretensiones planteadas por el señor GUSTAVO MORA, conforme lo expuesto en la parte considerativa.
DECLARAR probada la excepción de Inexistencia de la obligación, invocada por la parte demandada.
COSTAS de la instancia a cargo del demandante, agencias en derecho por la suma de \$ 500.000.
CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en caso de no apelación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. En sentencia de segunda instancia, el Tribunal ordenó:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada. En su lugar se dispone:

- A. DECLARAR** que entre Inversiones Libra S.A y el señor Gustavo Mora Agudelo existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 01 de septiembre de 2009 y el 28 de junio de 2012.
- B. DECLARAR** que operó parcialmente la excepción de prescripción sobre las acreencias laborales causadas con anterioridad al 04 de febrero de 2011.
- C. CONDENAR** a Inversiones Libra S.A a pagar al señor Gustavo Mora Agudelo la suma de \$979.200 por concepto de auxilio de transporte.
- D. CONDENAR** a Inversiones Libra S.A a pagar al señor Gustavo Mora Agudelo la suma de **\$5'145.689,36** por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
- E. CONDENAR** a Inversiones Libra S.A a pagar al señor Gustavo Mora Agudelo los aportes a pensión y salud entre el 01 de septiembre de 2009 y el 28 de junio de 2012, en las entidades administradoras que el accionante escoja, teniendo en cuenta los ingresos bases de cotización establecidos en la parte motiva de la presente providencia.
- F. ABSOLVER** a Inversiones Libra S.A de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Las de primera se imponen a la demandada.

3. Al escuchar la grabación allegada por el Tribunal, se encontró que en el minuto 10:05:47 ó 13:21, el Honorable Magistrado Ponente cuantificó el subsidio de transporte, las prestaciones sociales y vacaciones, así:

Concepto	Valor
Aux Transporte	\$ 979.200,00
Cesantías	\$ 2.485.152,50
I/cesantías	\$ 148.603,30
Prima	\$ 1.238.360,83
Vacaciones	\$ 1.273.572,73
TOTAL	\$ 6.124.889,36

4. Mediante escrito allegado a la secretaría del despacho el 21 de febrero de 2018, el apoderado de la parte actora presentó demanda ejecutiva solicitando se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- a- Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M cte. (\$ 979.200.)**, por concepto de auxilio de transporte.
- b- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M CTE. (\$ 5.136.401.)**, por concepto de prestaciones sociales discriminados de la siguiente forma:
 - Por concepto de **CESANTÍAS** la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$2.480.772).
 - Por concepto de **VACACIONES** la suma de UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$1.273.572).
 - Por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS** la suma de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA. PESOS M. CTE. (\$1.233.980).
 - Por concepto de **INTERESES A LA CESANTÍA** la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M. CTE. (\$ 148.077).
- c- Por el valor de los aportes mensuales de pensión y salud en un porcentaje del 16 %, a favor del señor GUSTAVO MORA AGUDELO entre el día 01 de septiembre de 2009 y el día 28 de junio de 2012, dichos valores deberán ser consignados al fondo de pensiones de **COLPENSIONES** en la afiliación que tiene el señor GUSTAVO MORA AGUDELO, y en cuanto a los aportes a salud, deberán ser consignados a la cuenta del **FOSYGA**, teniendo en cuenta el contenido de la sentencia del El acta N 268 del 22 de septiembre de 2015 en cuanto a los salarios devengados por el trabajador de la siguiente forma:
 - Entre el día 01/01/2009 y el día 31 /12/2009 salario base. \$ 920.250.
 - Entre el día 01/01/2010 y el día 31 /12/2010 salario base. \$ 940.041.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Entre el día 01/01/2011 y el día 31 /12/2011 salario base. \$ 829.756.
- Entre el día 01/01/2012 y el día 28 /06/2012 salario base \$ 817.523.
- d- Por el valor de DOS MILLONES DE PÈSOS M cte. (\$2.000.000.) por concepto de agencias en derecho.
- e- Por los intereses legales de las sumas anteriores causados desde la fecha en que debió operar su pago hasta cuando este se realice SU PAGO. EN UNA TASA DEL 6 % ANUAL.
- f- Por las costas de este proceso.

El 11 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- La suma de \$2.480.772,50 por concepto de auxilio de transporte.
- La suma de \$148.077.00 por concepto de auxilio de cesantías.
- La suma de \$1.233.980.73 por concepto de intereses a las cesantías causados durante la vigencia de la relación laboral.
- La suma de \$1.73.575.73 por concepto de prima de servicios.
- La suma de \$1.273.572.73 por concepto de vacaciones causadas durante la vigencia de la relación laboral.
- Por los aportes de salud y pensión correspondientes al periodo entre el día 01 de Septiembre de 2009 al 28 de Junio de 2012.
- Por los salarios adeudados entre el día 01/09/2009 y el 31/12/2009 salario base \$920.250.
- Por los salarios adeudados entre el día 01/01/2010 y el 31/12/2010 salario base \$940.041.
- Por los salarios adeudados entre el día 01/01/2009 y el 31/12/2011 salario base \$829.756.25
- Por los salarios adeudados entre el día 01/01/2009 y el 28/06/2012 salario base \$817.532.87
- Por concepto de indemnización moratoria la cual a la fecha ascendía a \$25.917.08.00
- Costas en Derecho de la primera instancia por valor de \$2.000.000.

Los cuales difieren completamente del contenido de las sentencias proferidas e incluso de la demanda ejecutiva presentada, en consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el ordinal PRIMERO del auto de fecha 11 de julio de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de GUSTAVO MORA AGUDELO y en contra de INVERSIONES LIBRA S.A., por los conceptos y sumas relacionadas a continuación:

- a. La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$979.200)**, por concepto de auxilio de transportes.
- b. La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE., (\$2.485.152,50)**, por concepto de cesantías.
- c. La suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE., (\$148.603,30)**, por concepto de intereses a las cesantías.
- d. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE., (\$1.238.360,83)**, por concepto de prima de servicios.
- e. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE., (\$1.273.572,73)**, por concepto de vacaciones.

SEGUNDO: En lo demás, **ESTESE A LO RESUELTO** en el auto recurrido. Reanúdense los términos de ley.



TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la ejecutada **INVERSIONES LIBRA S.A.**, a efecto de que ponga a disposición del despacho el valor depositado el 23 de noviembre de 2015, consignándolo en la cuenta del juzgado No. 110012032033, cuyo código es 110013105033, dentro del proceso No. 11001310503320180022200, para lo cual se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, toda vez que, de acuerdo con el sistema de títulos judiciales, el mismo no fue consignado en este despacho ni a nombre del proceso ordinario laboral que dio origen al presente asunto, lo anterior o pena de hacerse acreedora a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV** por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100007547050 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2.000.000)**, correspondientes a la condena en costas del proceso ordinario objeto de ejecución, a nombre del ejecutante **GUSTAVO MORA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.123.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2023. Por ESTADO No. 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619eab644c99b48dad367fef27341035d9b6e36a398fa5e52280727f6d8eb591**

Documento generado en 19/05/2023 10:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>